

MinTrabajo
República de Colombia

**Prosperidad
para todos**

CIRCULAR CONJUNTA EXTERNA No. 000000021
14 MAY 2012

PARA: EMPRESAS Y COOPERATIVAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
EMPRESAS TRANSPORTADORAS DE VALORES
ESCUELAS DE CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
EMPRESAS ASESORAS, CONSULTORAS E INVESTIGADORAS EN SEGURIDAD SOMETIDAS A LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
ASOCIACIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA – ANDEVIP -
FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES – FENALCO
DIRECCIONES TERRITORIALES, OFICINAS ESPECIALES E INSPECCIONES DE TRABAJO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

DE: MINISTERIO DEL TRABAJO Y SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

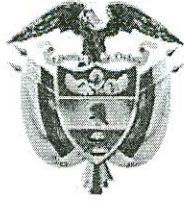
ASUNTO: COMPETENCIA CONCURRENTES DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA A EFECTO DE FIJAR LOS LINEAMIENTOS PARA EJERCER CONTROL, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES

Al revisar la normatividad jurídica vigente sobre las competencias del Ministerio del Trabajo y de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada es de anotar que ambas entidades están facultadas para realizar actividades de inspección, vigilancia y control. El Ministerio del Trabajo está facultado de conformidad con el numeral 14 del artículo 2 del Decreto - Ley 4108 de 2011 para ejercer, en el marco de sus competencias, la prevención, inspección, control y vigilancia del cumplimiento de las normas sustantivas y procedimentales en materia de trabajo y empleo, así como, para imponer las sanciones establecidas en el régimen legal vigente, de otro lado, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, según lo señalado en el artículo 4 del Decreto 2355 de 2006 es un organismo del orden nacional, responsable de dirigir, coordinar y ejecutar las funciones de inspección, vigilancia y control sobre los servicios de vigilancia y seguridad privada y le compete, entre otras funciones, instruir a los vigilados sobre las disposiciones que regulan su actividad, fijar criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de tales normas y señalar los procedimientos para su cabal aplicación, así como, vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada (numerales 13 y 14).

En este sentido, el Ministerio del Trabajo y la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada como entidades responsables de velar, dentro del marco de su competencia, por el cumplimiento de las obligaciones laborales legalmente establecidas, fijarán los lineamientos a seguir para lograr que el ejercicio de la inspección, vigilancia y control se realice de manera eficiente, eficaz, coordinada y armónica, dentro del marco de una competencia concurrente.

Carrera 14 No. 99 - 33
PBX: 489 3900 – 489 3100
Bogotá - Colombia
www.mintrabajo.gov.co

PA



MinTrabajo
República de Colombia

00000021
14 MAY 2012

Prosperidad
para todos

El Ministerio del Trabajo y la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se brindarán mutuamente, de conformidad con sus competencias legales, el apoyo técnico necesario con el fin fortalecer el conocimiento para el ejercicio eficiente de la inspección, vigilancia y control, comprometiéndose a ofrecer capacitaciones a sus funcionarios en los temas que competa a cada una de las entidades. Adicionalmente, deberán encontrar escenarios de divulgación e información para empresarios, directivos, empleados, usuarios y funcionarios en los que se exponga la normatividad laboral vigente.

Para el ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control de manera eficiente, sobre cumplimiento de las normas laborales, en los servicios de vigilancia y seguridad privada, el Ministerio del Trabajo y la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada atenderán los siguientes lineamientos:

1. Realizarán una visita administrativa laboral, la cual se llevará a cabo conjuntamente por el delegado de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y el Inspector del Trabajo, quienes adelantarán la investigación conforme con sus competencias. Estas visitas responderán a una selección de empresas realizadas por las dos entidades, no obstante lo anterior, el Ministerio del Trabajo podrá inspeccionar empresas en consideración a las querellas administrativas recibidas. La investigación administrativa laboral deberá desarrollarse con la práctica de pruebas que deriven de la visita. En el desarrollo de la visita administrativa laboral, al solicitarse información deberá darse cumplimiento a lo estipulado en el artículo 33 del Código Contencioso Administrativo, para que en el menor tiempo posible el funcionario competente reciba la información y ésta sea debidamente atendida.
2. Implementarán esquemas de información que permitan conocer el desarrollo de los distintos procesos de investigación administrativa en las empresas que presten servicios de vigilancia seguridad, en la búsqueda del cumplimiento de las normas en materia laboral.

Cordialmente,

RAFAEL PARDO RUEDA
Ministro del Trabajo

LUIS FELIPE MURGUEITIO SICARD
Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada

Proyectó: María Jose Valenzuela Gaviria

Aprobó: David Luna Sánchez

Carrera 14 No. 99 - 33
PBX: 489 3900 – 489 3100
Bogotá - Colombia
www.mintrabajo.gov.co